

**INFORMES ANUALES, DERECHOS SOCIALES Y OMBUDSMEN:  
PORTUGAL, COLOMBIA Y EL SALVADOR**

***ANNUAL REPORTS, SOCIAL RIGHTS AND OMBUDSMEN:  
PORTUGAL, COLOMBIA AND EL SALVADOR***

*MIGUEL DONAYRE PINEDO*

*Investigador del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del  
Pueblo de Iberoamérica (PRADPI)<sup>1</sup>*

Artículo recibido el 2 de septiembre de 2019

Artículo aceptado el 17 de octubre de 2019

**RESUMEN**

Los informes anuales (IA) son una de las fuentes que mejor revelan las responsabilidades cotidianas de los *ombudsmen* en su supervisión de los derechos sociales. Además, la importancia de los IA es todavía más relevante cuando los *ombudsmen* actúan asimismo como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH). Con el propósito de dimensionar el trabajo cotidiano de supervisión de los derechos sociales por los *ombudsmen*/INDH, en el ejercicio de su responsabilidad de supervisión a la Administración teniendo en cuenta diferentes contextos, se ha llevado a cabo un ejercicio experiencia comparada de los IA de los *ombudsmen*/INDH de Portugal, Colombia y El Salvador. Para ello, en primer lugar, se ha analizado, cómo significan estos derechos en los tres países, y en un segundo momento, cómo es la labor de vigilancia de estos derechos en cada uno de ellos. Por último, también se ha analizado en qué medida las instituciones de Portugal, Colombia y El Salvador han desarrollado instrumentos para el adecuado seguimiento de la implementación de los derechos sociales, así

---

<sup>1</sup> Consultor para el diseño y la evaluación de proyectos de derechos humanos, sociales, de medio ambiente y de pueblos indígenas.

como hasta qué punto cuentan con los mecanismos apropiados para apuntalar su concreción en el marco de su mandato de supervisión de los poderes públicos.

**PALABRAS CLAVE:** *Ombudsman*, derechos humanos, DESC, INDH.

## **ABSTRACT**

Annual reports (AR) are one of the sources that best reveal the day-to-day responsibilities of ombudsmen in their oversight of social rights. In addition, the importance of AI is even more relevant when ombudsmen also act as National Human Rights Institutions (NHRIs). With the purpose of dimensioning the daily work of social rights supervision by ombudsmen/INDH, in the exercise of their responsibility of supervision of the Administration taking into account different contexts, it has been carried out a comparative experience exercise of the AI of ombudsmen/INDH of Portugal, Colombia and El Salvador. In order to do this, firstly, it has been analyzed how these rights mean in the three countries, and secondly, how these rights are monitored in each of them. Finally, it has also been analyzed the extent to which the institutions of Portugal, Colombia and El Salvador have instruments for the adequate monitoring of the implementation of social rights, as well as the extent to which they have appropriate mechanisms for their implementation within the framework of their mandate to oversee public powers.

**KEYWORDS:** Human Rights, Ombudsman, ESCR, NHRI.

## *SUMARIO*

1. *Derecho a la alimentación en la ciénaga de Caño Palomo en el municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre, Colombia.*
  2. *Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).*
  3. *Los ombudsmen y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).*
  4. *Los Informes Anuales (IA).*
    - 4.1. *Portugal, derechos sociales y los IA.*
    - 4.2. *Colombia, derechos sociales y los IA.*
    - 4.3. *El Salvador, derechos sociales y los IA.*
  5. *Lecciones de las cartografías de las rendiciones de cuentas.*
- Bibliografía.*

## **1. Derecho a la alimentación en la ciénaga de Caño Palomo en el municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre, Colombia.**

Los campesinos y pescadores del municipio de San Benito Abad, ubicado al sur del departamento de Sucre tienen como sustento y principal fuente de alimentos a las actividades productivas estacionales que realizan en los terrenos baldíos, de las que dependen y que conforman las ciénagas del municipio. En el área están identificadas 32 ciénagas y se constató que del acceso a estos recursos naturales dependen, al menos, 621 familias rurales, que viven de la pesca y de la agricultura de subsistencia.

Entre las ciénagas identificadas, la producción de alimentos que, consuetudinariamente, las comunidades rurales locales han realizado en terrenos de la Ciénaga de Caño Palomo se ha visto afectada por múltiples causas, entre las que sobresalen la falta de regulación del acceso, uso y explotación de los recursos naturales de la ciénaga y de gobernanza de los mismos; las continuas y sostenidas ocupaciones de estos terrenos por particulares sin autorización; y los fuertes conflictos generados entre los propietarios de tierras rurales y las comunidades de campesinos sin tierra del municipio, que han derivado, en numerosas ocasiones, en acciones de violencia contra campesinos.

El cenagal de Caño Palomo se ha convertido en una ciénaga emblemática para las comunidades rurales del municipio colombiano de San Benito Abad, dadas las acciones reivindicativas frente a la garantía de derechos, que han sido adelantadas por el Comité Municipal de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) durante décadas.

Durante un largo periodo de tiempo se han manifestado distinto tipo de conflictos sociales que en la ciénaga de Caño Palomo del municipio de San Benito Abad (Sucre), prácticamente siempre relacionados con el acceso a los recursos naturales y con las actividades productivas de las que estas comunidades obtienen su sustento. Esto guarda una gran similitud con los conflictos en el resto de las ciénagas del municipio.

Las familias de campesinos y pescadores que viven en las inmediaciones de la ciénaga de Caño Palomo dependen del acceso a los recursos naturales durante los periodos de lluvia (pesca artesanal) y los periodos secos (cultivos en los playones comunales del humedal), para producir sus alimentos y garantizarse así el sustento económico.

La ausencia de reglamentación del uso y acceso de estos terrenos les ha impedido el despliegue de sus actividades productivas, por falta de gobernanza, dándose la ocupación recurrente de los mismos por parte de particulares. Este escenario ha perpetuado una situación de inseguridad de la tenencia, al ser campesinos sin tierra.

Como consecuencia se ve seriamente comprometido el goce efectivo del derecho a la alimentación de cada uno de sus miembros<sup>2</sup>.

La Defensoría del Pueblo de Colombia intervino y actuó en la ciénaga de Caño Palomo por la afectación del derecho a la alimentación<sup>3</sup> de los campesinos y pescadores que viven en las inmediaciones de Caño Blanco, recomendado a las autoridades competentes regular el acceso a los recursos naturales de Caño Palomo. No se tiene conocimiento de en qué medida las autoridades aceptaron las recomendaciones de la Defensoría ni de cómo está el caso en la actualidad.

## 2. Los derechos sociales o Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC)

Estos son tiempos, líquidos y huérfanos<sup>4</sup>, donde los derechos que se tenían por consolidados se evaporan por los efectos y consecuencias de un derecho transnacional que limita, y mucho, las actuaciones del Estado, con el añadido de que la riqueza está desigualmente distribuida globalmente. Esto se enmarca en un contexto mundial donde el incremento de la desigualdad es un tema de preocupación creciente<sup>5</sup>, por

---

<sup>2</sup> Defensoría del Pueblo. Vigésimo Cuarto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Bogotá, D. C. Defensoría del Pueblo, enero – diciembre 2016, pp. 182- 185.

<sup>3</sup> Artículo 11, apartados 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

La Observación General No. 12 sobre el derecho a la alimentación, en el párrafo 1 señala que:

1. El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.

<sup>4</sup> Santos de Sousa, B. (2005). El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política. Editorial Trotta/ ILSA.

<sup>5</sup> Lo advertía el relator en su informe E/CN.4/Sub.2/1991/17 18 de julio de 1991 sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Segundo informe sobre la marcha de los trabajos

consiguiente, las actuaciones de los *ombudsmen* que se valoran seguidamente, nos permiten observar en primera línea este desempeño en relación con los derechos sociales en sus propios países.

En esta tesitura cabe preguntarse qué son los derechos sociales. Por un lado, de acuerdo con el Diccionario del español jurídico tienen tres acepciones<sup>6</sup>:

- 1) Como derechos fundamentales de prestación que reclaman una actuación por parte del Estado mediante la organización de un servicio público destinado a cubrir una necesidad social básica como puede ser la sanidad, la educación o la Seguridad social.
- 2) Como un segundo sentido se los señala como las actuaciones típicas de los Estados sociales preocupados por el bienestar de sus ciudadanos y por la igualdad como valor.
- 3) Y una última acepción, que cita la generación de derechos aparecida después de los derechos civiles y políticos, con el constitucionalismo social tras la I Guerra Mundial, si bien la génesis histórica de unos y otros derechos se mezcla en la protección internacional.

Para Gerardo Pisarello, los derechos sociales son aquellos ligados a las expectativas de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda la salud, la alimentación o la educación<sup>7</sup>. Un sector de la doctrina constitucional en España señala a los derechos económicos y sociales, en su significado más restrictivo, como las normas destinadas a proporcionar el marco fundamental para el desarrollo de la actividad económica<sup>8</sup>.

---

preparado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial. En el apartado 31 señalaba: Si bien los enfoques adoptados en el informe sobre el desarrollo humano son extremadamente útiles y admirables, el Relator Especial opina que se ha dado demasiada importancia a la disminución de las diferencias entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo en función del "desarrollo humano" y correspondientemente se ha prestado muy poca atención a la creciente desigualdad en materia de ingresos entre los países y dentro de los países. La distribución del ingreso, considerada en términos nacionales o internacionales, ha seguido siendo cada vez más desigual durante los últimos decenios. Esta creciente desigualdad en el poder financiero y económico tiene consecuencias claras y perceptibles, de gran importancia para la realización general de los derechos económicos, sociales y culturales. No es casualidad que a mayor igualdad de distribución del ingreso dentro de un Estado, mayor probabilidad de que ese Estado pueda sostener no sólo la realización de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los grupos sociales, sino también la fuerza económica y la estabilidad.

<sup>6</sup> Diccionario del español jurídico.

Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/derechos-sociales>

<sup>7</sup> Pisarello, G. (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. Editorial Trotta, 2007, p. 11

<sup>8</sup> Goig Martínez, J. M. (2006). Los derechos económicos y sociales. En: Dogmática y práctica de los derechos fundamentales. Tirant lo Blanch, 2006. P. 415-449. Donde desarrolla el derecho a la propiedad, derecho a la libertad de empresa, derecho al trabajo, el derecho de sindicación, el derecho de huelga, el derecho a la negociación colectiva.

Siguiendo a Pisarello, sería, concretamente en el ámbito de la Filosofía política y del Derecho constitucional se menciona la expresión “derechos sociales”. Pues en el Derecho internacional es más frecuente vocablo largo de “derechos económicos, sociales y culturales (DESC)”. Los *ombudsmen* latinoamericanos se inclinan por esta última, tomando como referencia lo que señalan en los Informes Anuales (IA). A lo largo del artículo usaremos indistintamente ambas expresiones.

En este proceloso debate de los derechos sociales, Escobar Roca acota sus características, no exentas de discusión, cuando señala “que las normas de protección de colectivos no reconocen derechos sociales sino mandatos de actuación a los poderes públicos”<sup>9</sup>, aclaración muy pertinente porque, muchas veces, los operadores legales suelen tomarlos como derechos de iguales características de los denominados derechos individuales.

Por su parte, Naciones Unidas señala a los derechos humanos como derechos universales, indivisibles e interdependientes, buscando evitar la división de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales. En la dirección de la indivisibilidad de los derechos han ido la Conferencia de Teherán de 1968, Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986 y la Declaración de Viena de 1993.

En este sentido nos encontramos con un robusto marco legal<sup>10</sup> bajo en el que podemos enumerar los derechos sociales:

- A la libre determinación.
- A la igualdad entre hombres y mujeres.
- A trabajar y a gozar de condiciones de trabajo satisfactorias.
- A fundar sindicatos y sindicarse.
- A la seguridad social.
- A la protección de la familia, las madres y los niños.
- A un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados.

---

<sup>9</sup> Escobar Roca, G. (s/f). *Materiales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. PRAPDI. Además del mismo autor: *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Trama Editorial- CICODE, 2005. P. 43-44.

<sup>10</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social (1969); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con la mujer (1979); la Declaración sobre el Derecho al desarrollo (1986); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990). También es importante señalar a los instrumentos internacionales regionales como la Carta África de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de El Salvador) de 1988, entre otros.

- Al más alto nivel posible de salud física y mental.
- A la educación.
- A la enseñanza primaria obligatoria y gratuita.
- A participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico, y beneficiarse de la protección de las producciones científicas, literarias o artísticas de que la persona sea autora.

Por su parte, Escobar Roca interpreta que los derechos de prestación de los DESC son: el derecho al trabajo digno, el derecho a la seguridad social, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho al agua, el derecho a la educación y el derecho a la cultura.

En cuanto a los DESC y a la indivisibilidad de los derechos que menciona Naciones Unidas, es muy interesante traer a colación lo que instaba Louise Arbour, ex Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando señalaba que en el contexto de justicia de transición se tomara en cuenta, precisamente, a los derechos sociales<sup>11</sup>. Así, la Comisión de la Verdad de Timor Oriental (CAVR), al examinar la ocupación por Indonesia en la región entre 1975 y 1999, indicó que 84.200 de las 102.800 muertes, que según se estimaba habría dejado el conflicto, fueron causadas por hambruna o enfermedades<sup>12</sup>. Por consiguiente, como bien señala Sandoval, que no es posible ignorar las violaciones sistemáticas del derecho a la salud o a un estándar de vida adecuado cuando estas provocaron la mayoría de las muertes durante la ocupación<sup>13</sup>.

### 3. Los *ombudsmen* y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)

En este complejo contexto sobre la aplicación de los derechos humanos nos encontramos actores que abogan por su aplicación, siendo uno de ellos las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, conocidas con las siglas INDH (que deben estar acreditadas como tales)<sup>14</sup>. En este cruce de caminos encontramos a los *ombudsmen* y las

<sup>11</sup> Arbour, L. Justicia económica y social para sociedades en transición.

Recuperado de:

[http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/shared/executive\\_education/IMAS/IMAS\\_2011\\_2012/Modules%202010-2011\\_S3/Droits/LA\\_Texte%20sur%20DESC%20et%20transitions-ES.pdf](http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/shared/executive_education/IMAS/IMAS_2011_2012/Modules%202010-2011_S3/Droits/LA_Texte%20sur%20DESC%20et%20transitions-ES.pdf)

<sup>12</sup> Sandoval, C. (2013). «La justicia transicional y las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales», en Revista Aportes (revista de la Fundación para el Debido Proceso). 6, (18), diciembre 2013, pp. 8-10.

<sup>13</sup> Sandoval, C. (2013). «La justicia transicional y las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales», en Revista Aportes (revista de la Fundación para el Debido Proceso). 6, (18), diciembre 2013, pp. 8-10.

<sup>14</sup> El Subcomité de Acreditación (SA) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC) tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación y de formular recomendaciones a la Mesa del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.

INDH, que se entrelazan en la defensa y protección de los derechos fundamentales, lo cual da pie para observar sumariamente el desarrollo vertiginoso que ha tenido, en este sentido, la institución del defensor del pueblo.

La andadura de las INDH data de 1946. Un momento decisivo fue el año 1991, con la adopción de los denominados Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993. La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 fue el momento clave de las INDH. Allí se reconoció por primera vez, oficialmente, las INDH que cumplieran con los Principios de París, como actores y protagonistas en la protección y promoción de los Derechos Humanos y se alentó a su establecimiento y fortalecimiento. En esta misma conferencia, en cierto modo, se consolidó la Red de Instituciones Nacionales, creada en París en 1991, que allanó el terreno para el establecimiento del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

La idea original del *ombudsman* nórdico, de que un funcionario represente a la ciudadanía en la defensa de sus derechos ante la Administración, ha ido sufriendo adaptaciones de acuerdo a cada contexto.

Esta semilla original del *ombudsman* en la península ibérica, bosquejado tanto en España como en Portugal, ha dado paso a un defensor del pueblo que entre sus competencias la defensa de los derechos fundamentales.

Esa adaptación de los defensores del pueblo en Portugal y España fue recibida con muchas expectativas en América Latina, implantándose, primeramente en Guatemala (que volvía al espacio democrático luego de una cruenta guerra civil y un sinuoso proceso de paz) y dando paso a una suerte de “ombudsmanía”, que cundió en terreno fértil en muchos países amerindios, que salían de dictaduras hacia espacios democráticos.

Como mencionaba Catherine Conaghan<sup>15</sup>, en esos años, al interior del Estado, se generaron espacios a los que dado por denominar como “bolsones progresistas”, refiriéndose a la nueva camada de entidades burocráticas y a los nuevos programas de las agencias gubernamentales que constituyen avances importantes en el compromiso del Estado para promover la democratización. Justamente, entre estas instituciones están los *ombudsmen*.

---

Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/Countries/NHRI/Pages/NHRIMain.aspx>

<sup>15</sup> Conaghan, C. M. (2004). «Más allá del minimalismo: una agenda para unir democracia y desarrollo», en La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004, pp. 107-120.

Por otro lado, en contraposición, entre los años ochenta y noventa en América Latina se implantó un fuerte proceso de privatización y liberalización, denominado el Consenso de Washington, entre cuyas propuestas estaba la limitación drástica de los derechos sociales, que también traía la implantación de un *ombudsman*, aunque más vinculado al mercado<sup>16</sup>.

Refiriéndose al defensor del pueblo, Carlos Constela señala que “Jamás hubo, desde los tiempos coloniales, una influencia tan determinante del derecho público español en América como en el caso de esta institución”<sup>17</sup>. Aunque, paradójicamente, el caso español estaría más cerca de ser un funcionario aséptico, que recibe quejas de la ciudadanía y que las tramita ante la Administración, siendo, precisamente, la función de los derechos fundamentales la menos desarrollada. Probablemente sean, entonces, estas mencionadas circunstancias de contexto por las que el Defensor del Pueblo latinoamericano sea más proactivo en el tema de derechos humanos. El ex defensor del pueblo de Perú, Jorge Santistevan, mencionaba que existe una versión latinoamericana del *ombudsman*, frente al proveniente de la península ibérica, que es más contenido y tiene gran cautela en el tema de los derechos humanos<sup>18</sup>.

Bajo estas premisas abordaremos a continuación, a grandes pinceladas, los *ombudsmen* de Portugal, Colombia y El Salvador.

En el caso de Portugal se trata del primer defensor del pueblo que se implanta en la península ibérica en 1974, después de la dictadura de Salazar y la revolución de los claveles, y de gran influencia en su homólogo español que luego se exporta/importa a América Latina. Recordemos que la península ibérica ha sido y es una gran zona de contacto entre América y Europa por el pasado colonial, concepto de la zona de contacto ha sido creado por Mary Loise Pratt<sup>19</sup>. La idea inicial de Pratts es matizada por el profesor portugués Boaventura de Sousa Santos<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> Osborne, D. y Gaebler, T. (1994). La reinención del Gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público. Barcelona: Ediciones Paidós, 1994, p. 257. Estos autores son unos los que diseñaron este proceso de liberalización en este lado de América. Un testimonio crítico de este proceso de liberalización lo podemos ver en KLEIN, N. La doctrina del shock. Editorial Planeta 2007.

<sup>17</sup> Constela, C. R. (2010). Teoría y práctica del Defensor del Pueblo. Madrid: Editorial Reus (Biblioteca Iberoamericana de Derecho).

<sup>18</sup> Santistevan, J. (1999). «El Ombudsman y los derechos humanos», en El Defensor del Pueblo. De la teoría a la práctica. Defensor del Pueblo de Bolivia-CAJ. PNUD, 1999, p. 66. [Este evento se realizó los días 10 y 11 de septiembre de 1998 en La Paz, Bolivia].

<sup>19</sup> Pratt, M. L. (2010). Ojos imperiales. México: Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 33. Pratt se refiere a la zona de contacto como el espacio en el que personas separadas geográfica e históricamente entran en contacto y entablan relaciones duraderas, que, por lo general, implican coerción, radical inequidad e intolerable conflicto.

<sup>20</sup> Santos de Sousa, B. (2014). Si Dios fuese un activista de los derechos humanos. Madrid: Editorial Trotta, 2014. p. 61. Señala en el matiz que estas zonas de contacto son campos sociales en los que se encuentran, median, negocian y confrontan diferentes mundos de la vida cultural. Zonas de contacto son,

La bibliografía señala influencia del Defensor del Pueblo español sobre el latinoamericano, pero creo que se debería prestar atención al portugués que tiene más similitud con los ombudsmen amerindios, por ejemplo, en la elaboración de los IA se presentan las afectaciones a los derechos fundamentales que ellos protegen y supervisan como es la práctica en los ombudsmen latinoamericanos en los IA. En Iberoamérica tenemos que en El Salvador, se crea la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en 1992. Y en el caso colombiano, se forja la Defensoría del Pueblo con la Constitución de 1991, en la actualidad tiene un rol interesante en el sinuoso proceso de paz en el país andino- amazónico. Bajo estos contextos trazaremos una cartografía diversa con el ánimo de seguir la huella de los derechos sociales en el ámbito de los ombudsmen.

País	Ombudsman	Constitución	INDH
Portugal	Provedor de Justiça	1976 Artículo 24	Acreditación de estatus A Última acreditación 2017
Colombia	Defensoría del Pueblo de Colombia	1991 Art. 281 a 284	Acreditación estatus A Última acreditación 2017
El Salvador	Procuraduría de los Derechos Humanos	1992 Art. 194	Acreditación de estatus A Última acreditación 2016

Fuente: elaboración propia

El desarrollo de los derechos humanos o derechos fundamentales cuenta como aliados clave a las INDH. Concretamente, es importante resaltar que los tres *ombudsmen* que se referencian (Portugal, Colombia y El Salvador) muestran entre sus credenciales que son INDH<sup>21</sup>. Es importante subrayar que esta acreditación como INDH implica obligaciones, que de no ser seguidas pueden ver melladas su acreditación. Como señala Umprimy, las INDH son órganos estatales con un mandato constitucional o legislativo de proteger y promover los derechos humanos<sup>22</sup>.

Entre los quehaceres de las INDH están las labores de protección, que conllevan la supervisión, y la promoción, para lo que cuentan con instrumentos desarrollados por las propias INDH y proporcionados por Naciones Unidas, como son, por ejemplo, la formulación de indicadores para las labores de supervisión de la implementación de

---

por tanto, aquellas en las que las ideas, conocimientos, formas de poder, universos simbólicos y modos de acción rivales se encuentran en condiciones desiguales e interactúan de múltiples maneras (resistencia, rechazo, asimilación, imitación, traducción, subversión, etc.). De este modo, originan constelaciones culturales híbridas, en las que la desigualdad de los intercambios puede ser reforzada o reducida.

<sup>21</sup> Instituciones nacionales de derechos humanos. Derechos humanos, Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades. Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas. Serie de capacitación profesional, N.º 4 (Rev. 1), 2010. En este texto te muestra al detalle una INDH.

<sup>22</sup> Uprimny, I. M. «El Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos», en *El Ombudsman en el Sistema Internacional de derechos Humanos: Contribuciones al debate*. Madrid: Editorial Dykinson, 2008, pp. 31-55.

derechos de prestación<sup>23</sup>. El diseño y el uso de indicadores de seguimiento es un instrumento que se ha demostrado muy apropiado para el adecuado seguimiento de la implementación de los DESC<sup>24</sup>.

Por otro lado, en cuanto a los mandatos a los poderes públicos de los derechos sociales, Escobar Roca señala que “normalmente vienen a concretar el principios del Estado social, tienen una fuerza vinculante de la que carecen los objetivos políticos no constitucionalizados, pero no llegan al nivel de exigibilidad característico de las normas de derechos”. Convirtiéndose, por tanto, en un concepto clave para entender la labor de supervisión de los *ombudsmen*.

Partiendo de esta premisa, uno de las herramientas donde se muestra más claramente la supervisión de los derechos sociales son los IA de los defensores del pueblo, documentos, muchas veces, desdeñados cuando se abordan distintas aproximaciones de análisis al trabajo de las INDH.

Los IA son un rasgo de identidad de los *ombudsmen* que, por lo general, son presentados ante el Parlamento. Por tanto, si queremos conocer el quehacer institucional del *ombudsmen* será fundamental acercarse a lo descrito en estos informes.

Los IA se trabajan con cierta anticipación y en ellos se recogen las actuaciones de los *ombudsmen* durante un año, con el IA el *ombudsman* rinde cuentas públicamente. Paralelamente, que entre sus funciones del defensor del pueblo está también la de elaborar informes monográficos sobre un determinado tema. Ambos documentos, informes anuales e informes monográficos, muestran una variada topografía de la actuación de estas particulares de estas INDH respecto a los derechos sociales.

Por otro lado, tomando en cuenta, como hemos señalado, que los *ombudsmen* se han venido configurando de acuerdo a cada contexto<sup>25</sup>:

- 1) el modelo inicial del ombudsman nórdico de supervisión a la Administración del Estado;
- 2) el modelo bifronte de supervisión a la administración estatal y la defensa de los derechos humanos como el caso portugués y de Iberoamérica;
- 3) como una Comisión especializada en la defensa y supervisión de los derechos fundamentales, como por ejemplo la Comisión de Derechos Humanos de Ruanda.

---

<sup>23</sup> Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación. Naciones Unidas. Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2012.

<sup>24</sup> HRI/MC/2006/7, 11 de mayo de 2006.

<sup>25</sup> Reif, L. C. (2004). The Ombudsman, Good Governance and the International Human Rights System. Martinus Nijhoff Publisher, p. 5.

Es importante advertir que también existen *ombudsmen* especializados, como, por ejemplo, en corrupción o discriminación sexual.

Para el propósito de esta reflexión se han tomado como referencia los últimos dos IA de los defensores del pueblo de Portugal, Colombia y El Salvador, con el fin de ilustrar cómo se han estado trabajando los derechos sociales, recientemente, en estas INDH.

#### 4. Los Informes Anuales (IA)

##### 4.1. Portugal, derechos sociales y los IA

El *Provedor de Justiça* de Portugal es un *ombudsman* bifronte que elabora su IA mostrando un marchamo identitario, esto es, presentando cada uno de derechos fundamentales que son supervisados. Esto tiene mucha similitud con numerosos Defensores del Pueblo en América Latina, como ya se señaló. En los IA del *Provedor de Justiça* esta información se presenta dentro de la sección de la defensa y promoción de los derechos fundamentales, concretamente como un apartado específico en materia de derechos sociales, donde se trata lo referente a los derechos de la protección social. Indicándose que en este sentido continúan recibándose en Portugal un elevado número de quejas. En el IA del *Provedor de Justiça* se rinde cuentas de las quejas que se han presentado y se hace una acotación estadística de las diferentes acciones a favor de los afectados<sup>26</sup>.

Es muy interesante observar, por otra parte, como en la misma portada del IA el *Provedor de Justiça* señala que es una INDH<sup>27</sup>. Esto se debe entender en el contexto institucional de que el Informe de 2018 se hizo tras el cambio del nuevo *Provedor de Justiça*, por ello, el esquema del informe y el contenido sufrió algunas variaciones. Concretamente, en cuanto a los derechos sociales, en el informe se indica literalmente que: “*No âmbito dos Direitos Sociais, aqui entendido num sentido muito estrito, daremos conta das queixas recebidas sobre uma diversidade de questões respeitantes aos regimes de segurança social, ao regime de proteção social convergente e aos regimes especiais e complementares*”<sup>28</sup>. El significado atribuido a los derechos sociales se ciñe, por tanto, a lo relacionado a la protección social.

---

<sup>26</sup> Provedor de Justiça de Portugal. Relatório de Assembleia a República, 2016, PP. 77- 95.

<sup>27</sup> El *Provedor de Justiça* de Portugal tiene la acreditación de estatus A.

Recuperado de:

<https://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart%20%289%20May%202019%29.pdf>. La última acreditación es de 2017.

<sup>28</sup> Provedor de Justiça de Portugal. Relatório de Assembleia a República, 2018. P. 64.

Traducción del párrafo por el autor: “En el ámbito de los derechos sociales, entendidos aquí en un sentido muy estricto, informaremos de las quejas recibidas sobre una serie de cuestiones relativas a los regímenes de seguridad social, el régimen de protección social convergente y los regímenes especiales y complementarios”.

## 4.2. Colombia, derechos sociales y los IA

Respecto a la Defensoría del Pueblo de Colombia es importante indicar primeramente que es una de las primeras defensorías, al menos en América Latina, en implementar el Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos, (PROSEDHER), cuyo objetivo es elaborar una metodología de seguimiento y evaluación de las políticas públicas para verificar en qué grado las políticas sociales diseñadas y ejecutadas por el Estado ejecutan los DESC. PROSEDHER se diseñó con el claro propósito de incidir en la mejora de la formulación, ejecución e implementación de políticas públicas para hacer verdaderamente ostensible la realización de los derechos humanos<sup>29</sup>. Para este mismo fin se creó la Defensoría Delegada DESC.

En la segunda parte del IA Vigésimo Cuarto<sup>30</sup>, en el apartado de Informes Especiales de la Defensoría Delegada de los DESC, de procesos de investigación y análisis se da cuenta de lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Cifuentes, E. (2002). «El seguimiento de las políticas públicas», en El trabajo y la práctica de los Defensores del Pueblo y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Centro Danés de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, pp. 93-94.

<sup>30</sup> Colombia. Defensoría del Pueblo. Vigésimo Cuarto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Segunda parte. Bogotá, D. C. Defensoría del Pueblo, enero – diciembre 2016. Pp. 169- 217.

Procesos de investigación y análisis	Proceso de Promoción y Divulgación
Informe Defensorial sobre los derechos sociales del Consejo Comunitario de Puerto Girón y el proyecto Puerto Antioquia	
Informe defensorial sobre la situación del derecho a la educación, a la vivienda digna y adecuada, y al trabajo digno en el Corregimiento de Robles, municipio de El Guamo, Departamento de Bolívar	
Informe defensorial sobre la situación de los derechos a la alimentación, a la vivienda digna y adecuada, y a la educación, en el Corregimiento de Saiza, Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba	
Informe defensorial sobre la situación del derecho a la alimentación adecuada, a la educación, a la vivienda digna y adecuada, y al trabajo digno en el Corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander	Situación del derecho a la alimentación en el corregimiento de Robles, municipio de El Guamo (Bolívar) Caso del Consejo Comunitario de Robles “Almirante Padilla”
Informe defensorial sobre la garantía del derecho a la alimentación de la comunidad rural que habita en las inmediaciones de la ciénaga de Caño Palomo en el municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre	Socialización Informe Defensorial: La vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales y el trabajo infantil en la ciudad de Pasto
Informe Crisis Humanitaria en el Departamento de La Guajira 2016	Material pedagógico elaborado sobre DESC
Audiencia de Seguimiento a Compromisos de las autoridades de Municipio de Ovejas (Sucre) para adoptar medidas en favor de 17 comunidades asentadas en la zona rural del Municipio	
Conductas recurrentes en la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales en las diferentes regiones del país	
Asesorías	

Fuente: Informe Anual Vigésimo Cuarto/ elaboración propia

La Defensoría del Pueblo de Colombia señalaba en su IA vigésimo quinto<sup>31</sup> que la realización y consolidación de los DESC es aún precaria en Colombia, aun a pesar de que las autoridades de gobierno hayan adoptado medidas para avanzar en su realización. La Defensoría identificó que persisten barreras para su goce y garantía, como son los casos de la informalidad laboral; la alimentación adecuada, en especial en subalimentación en zonas rurales y nutrición de población vulnerable (como los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado); y en educación, en lo referente a la

<sup>31</sup> Colombia. Defensoría del Pueblo. Vigésimo Quinto informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Bogotá, D.C. Defensoría del Pueblo, enero- diciembre 2017.

expectativa de escolaridad de menores de escasos recursos o la permanencia de los estudiantes en sistema educativo<sup>32</sup>.

En su labor de supervisión como INDH, la Defensoría del Pueblo de Colombia ha hecho el seguimiento de las recomendaciones del Comité DESC a Colombia en 2017:

- En relación con el derecho al trabajo, se elabora una política pública integral de empleo.
- En el sector agrícola, se señala la creación de las condiciones laborales justas y satisfactorias.
- En cuanto a los derechos sindicales, se promueve el fortalecimiento de los mecanismos de protección existentes y se investigan las denuncias de actos de violencia, hostigamientos y amenazas.
- En cuanto a la pobreza, se incrementan los esfuerzos contra la pobreza y la desigualdad con un enfoque de derechos humanos y una suficiente asignación de recursos.
- Sobre el derecho a la alimentación, se mejora la situación de los productores agrícolas y se combaten los efectos del cambio climático.
- En cuanto al derecho a la educación, se eliminan las inequidades con relación al acceso en el ámbito rural y urbano, se reducen los índices de deserción escolar, se mejora la calidad de la enseñanza y se garantiza el acceso a la educación inclusiva de los niños y niñas en situación de discapacidad.

En el mismo IA se da cuenta de los siguientes informes monográficos, actividades de promoción y divulgación de los DESC:

---

<sup>32</sup> Colombia. Defensoría del Pueblo. Vigésimo Quinto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Bogotá, D.C. Defensoría del Pueblo, enero- diciembre 2017, p. 149

Informes, Actividades de divulgación	Hechos relevantes
Informe Defensorial Transmilenio S. A. y el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá desde la Perspectiva de Empresas y Derechos Humanos	Se recomendó incorporar mecanismos idóneos de recepción y trámite de quejas en derechos humanos, disponible para empleados y para cualquier parte interesada que se pueda ver afectada con la operación de la empresa.
Informe alternativo al Sexto Informe del Estado colombiano ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2010-2015	El Comité acogió la información institucional relacionada con las barreras de acceso al derecho y ejercicio a la vivienda adecuada para la población desplazada, pues se encontró que no hay oferta suficiente de vivienda nueva o usada que cubra la demanda real urbana y rural y que no se ha incorporado la medición del contenido del derecho a la vivienda.
Formulación de la política pública social para habitantes de calle en la Mesa Técnica Nacional para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de Calle, presidida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social	Acompañamiento a la Mesa Técnica Nacional para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de Calle, presidida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social en calidad de invitado
	Entre otras capacitaciones, Jornada de capacitación dirigida a líderes comunitarios de diferentes regiones del país, en Bogotá, con el fin de informar el contenido y alcance de los derechos a la educación y a la alimentación y analizar si se cumple en las políticas públicas vigentes sobre la materia, así como los retos identificados.
Actividades de Promoción: talleres de formación y divulgación en DESC	Formación a 33 líderes desplazados de diferentes regiones en el municipio de Girardot, dando a conocer el contenido del derecho a la educación en los instrumentos nacionales e internacionales. Igualmente, se hizo relación a las obligaciones del Estado y los mecanismos de exigibilidad del derecho, con énfasis en los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Fuente: Informe Anual Vigésimo Quinto / elaboración propia

El IA de la Defensoría del Pueblo de Colombia hay un además un apartado específico donde se indica el Proceso de atención y trámite y donde se detalla lo siguiente<sup>33</sup>:

- Informe crisis humanitaria en el departamento de La Guajira;
- Acompañamiento al proceso de reasentamiento a las comunidades del Cesar: Plan Bonito, Boquerón y El Hatillo;
- Concepto sobre proyecto de ley para prohibir el uso de asbesto en Colombia;
- El derecho a la educación en la comunidad de Buenos Aires, Pacoa, departamento de Vaupés;
- Garantía del derecho a la educación de las personas migrantes.

El contenido de los DESC de la Defensoría del Pueblo de Colombia está en la línea señalada por el profesor Escobar Roca, señalada previamente, de mandatos de actuación a los poderes públicos. No obstante, se extraña la falta de referencia al sistema de seguimiento de estos derechos si se emplean o no, por ejemplo, indicadores. Hubiera sido muy oportuno que en el IA se ilustrara cómo se han hecho las labores de seguimiento de los DESC, como por ejemplo, cómo se llevó a cabo en el caso de de la alimentación adecuada con que se abre el presente análisis ¿existe una línea de base?, ¿hubo un seguimiento anterior?, ¿se cuenta con buena información al respecto?, ¿cómo se operacionalizaron esos derechos en la construcción de la matriz de seguimiento y evaluación? De especial interés, igualmente, cuando se hace referencia a la subalimentación en zonas rurales y nutrición de población vulnerable (como el caso de los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado), esto es, la información que está sirviendo de base para llegar a sus aseveraciones.

### 4.3. El Salvador, derechos sociales y los IA

Siguiendo una ley no escrita entre los *ombudsmen* amerindios, la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos (PDDH) salvadoreña elaboraba su Informe de Labores 2014- 2015 enumerando los derechos fundamentales, y dentro de estos se señala a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dándose atención especial a la “condición de índole estructural” en el financiamiento de estos derechos de prestación<sup>34</sup>. Dentro de la supervisión a los derechos laborales y libertades sindicales (hay apartados sobre la estabilidad laboral en el sector municipal, sobre el sector público en general y sobre el sector privado) se hace un balance de la cuestión de la estabilidad laboral en el ámbito local.

---

<sup>33</sup> Colombia. Defensoría del Pueblo. Vigésimo Quinto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Bogotá, D.C. Defensoría del Pueblo, enero- diciembre 2017, pp.162- 168.

<sup>34</sup> Informe de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos 2014- 2015. San Salvador, julio 2015. pp. 48-61

En el IA se aborda seguidamente el derecho a la seguridad social y la situación de las pensiones; se menciona el derecho a un nivel de vida adecuado, que contiene:

- i. Derecho a la alimentación adecuada, incluyendo el acceso al agua y reformas legales y constitucionales;
- ii. Derecho al vestido;
- iii. Derecho a la vivienda.

Además se dedica un párrafo específico al derecho a la salud, donde se alude al delicado tema de la falta de medicamentos en general, y específicamente se alude al aprovisionamiento de medicamentos e insumos médicos en el ámbito de ciertas y determinadas enfermedades o padecimientos<sup>35</sup>.

En el mismo apartado del IA del PDDH de El Salvador se da cuenta del derecho a la educación, en particular frente a los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a las personas mayores y también respecto al acceso a la educación; así como lo tocante a la situación de las personas con discapacidad. Por último en el IA se hace una referencia a los derechos culturales, donde se enumeran en relación a la normatividad pertinente. El IA pone la atención en el plan quinquenal de Desarrollo 2014-2019 del Gobierno de El Salvador.

El Informe de Labores 2016-2017, sin embargo, se aparta de indicar los derechos fundamentales afectados, como lo hacía el anterior *ombudsman*<sup>36</sup>. En el informe se puede ver un gráfico con las principales violaciones de derechos humanos en el ámbito salvadoreño, donde la afectación a los DESC aparece como el segundo de los derechos más afectados, con 338 quejas<sup>37</sup>, sin embargo en el informe no se señala el contenido de estos derechos. No se sabe qué derechos se han incluido cuáles no ni se explica si se ha seguido teniendo como referencia el esquema de contenido del anterior Informe de Labores. Para este IA parecen haberse priorizado más aspectos organizativos y estratégicos. Por último, en el informe también se da cuenta de las diligencias de investigación por derechos específicos, ascendiendo los DESC a alrededor de 187 diligencias<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Informe de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos 2014- 2015. San Salvador, julio 2015. P.55

<sup>36</sup> Indicar que entre este informe y el anterior informe que ha habido un cambio de un Procurador por una Procuradora.

<sup>37</sup> Informe de labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos 2016-2017 / Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. --1° ed. -- San Salvador, El Salv. : Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2017 p. 60

<sup>38</sup> Informe de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos 2016-2017 / Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. --1° ed. -- San Salvador, El Salv. : Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2017, p. 66

## 5. Lecciones de las cartografías de las rendiciones de cuentas

La revisión de los IA nos ha permitido apreciar que los *ombudsmen* tienen diferentes aproximaciones sobre los derechos sociales:

- En Portugal la actuación del *Provedor de Justiça* se focaliza en lo relacionado a los derechos a la seguridad social, bajo el marbete de los derechos sociales. Como una labor de seguimiento de las quejas e intermediación ante la Administración pública.

- En Colombia, donde se cuenta con una experiencia previa, gracias al rodaje del PROSEDHER, los DESC, se centran en los derechos a la alimentación y la vivienda adecuada, el trabajo y la educación. Además de aludir a las problemáticas relacionadas con empresas y derechos humanos. Los IA de la Defensoría del Pueblo de Colombia exponen actuaciones realizadas en respuesta a quejas de la ciudadanía. En los informes se apuntan asimismo labores de seguimiento e intermediación así como de promoción. Sin embargo, en los IA colombianos se echa en falta información sobre el uso (o no) de instrumentos de seguimiento en la supervisión de los DESC. Tomando en cuenta la experiencia de la Defensoría del Pueblo de Colombia, hubiera sido muy ilustrativo que esto se explicase en detalle, en aras tanto del aprendizaje y la mejora institucional como de la transparencia de su actuación ante la ciudadanía y la opinión pública internacional.

- En cuanto a El Salvador, los DESC tratados son: el derecho a la seguridad social y la situación de las pensiones; el derecho a un nivel de vida adecuado (que contiene el derecho a la alimentación adecuada, el acceso al agua, el derecho al vestido y el derecho a la vivienda); el derecho a la salud; el derecho a la educación (en particular la referida a los grupos en situación de vulnerabilidad); y los derechos culturales. La aproximación de los derechos se hace de manera descriptiva, de seguimiento e intermediación. Tampoco se señalan, en el caso salvadoreño, los instrumentos de seguimiento, que permitirían tener una mejor aproximación al DESC tratado.

En suma, lo interesante de aproximarse a estos informes como objeto de estudio es que permiten observar de primera mano cómo los *ombudsmen* están trabajando los DESC. En los IA se muestran las fortalezas y las debilidades de los *ombudsmen* en esta tarea, nada fácil, de la supervisión de estos derechos de prestación.

Como fortalezas, observamos la experiencia adquirida en el seguimiento, sin embargo todavía queda un desafiante camino por recorrer respecto al uso de las herramientas disponibles<sup>39</sup> para ello para las INDH.

---

<sup>39</sup> Citamos alguna bibliografía útil para el uso de indicadores: Informe sobre Desarrollo Humano (2000). Capítulo 5, “Uso de indicadores para exigir responsabilidad en materia de derechos humanos”, p. 89; Integración de los derechos humanos y la igualdad de género en la evaluación. Hacia una guía del UNEG (2011); Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación. Naciones Unidas. (2012) Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado; House, E. R. (1994). Evaluación, ética y

En este sentido consideramos que podría ser oportuno que, en el mediano plazo, pudieran bosquejarse, dentro de los *ombudsmen*, divisiones *ad hoc* encargadas del seguimiento de los DESC, que podría afinar su tarea valiéndose de instrumentos como los sistemas de indicadores de seguimiento para la implementación de cada derecho (en el derecho a la educación sería, por ejemplo, de acuerdo a cada contexto y nivel). Esto ya se ha observado en el caso de Colombia, a través de su experiencia en PROSEDER, con resultados muy interesantes.

Sin duda, los IA son una magnífica (e infrautilizada) fuente de la situación de los DESC en cada país, pero, parece evidente que los *ombudsmen*/ INDH no deben pararse ahí, en la mera constatación y en las recomendaciones. Algo a todas luces es insuficiente.

El reto está en poner en marcha sistemas de indicadores de seguimiento adecuados, para la implementación de cada derecho, en la línea que viene siendo desarrollada, por ejemplo, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe en Argentina<sup>40</sup>, una referencia, entre otras, que ilustra este esfuerzo clave en aras de llevar a cabo una oportuna supervisión de los derechos sociales por los *ombudsmen*.

## Bibliografía

ARBOUR, L. (2012). *Justicia económica y social para sociedades en transición*.

Recuperado de:

[http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/shared/executive\\_education/IMAS/IMAS\\_2011\\_2012/Modules%202010-2011\\_S3/Droits/LA\\_Texte%20sur%20DESC%20et%20transitions-ES.pdf](http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/shared/executive_education/IMAS/IMAS_2011_2012/Modules%202010-2011_S3/Droits/LA_Texte%20sur%20DESC%20et%20transitions-ES.pdf)

CIFUENTES, E. (2002). «El seguimiento de las políticas públicas», en *El trabajo y la práctica de los Defensores del Pueblo y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. Centro Danés de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, pp. 93-94.

CONAGHAN, C. M. (2004). «Más allá del minimalismo: una agenda para unir democracia y desarrollo», en *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pp. 107-120.

CONSTELA, CARLOS R. (2010). *Teoría y práctica del Defensor del Pueblo*. Madrid: Editorial Reus (Biblioteca Iberoamericana de Derecho).

---

poder. Madrid: Editorial Morata; Ligerio Lasa, J.A. y otros. (2014.). *Diferentes aproximaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

<sup>40</sup> Políticas sociales y derechos humanos a nivel local. Evaluación del estado de avance en Rosario en 2017 (2017). Defensoría del Pueblo Provincia de Santa Fe.

ESCOBAR ROCA, G. (S/f). *Materiales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. PRAPDI.

ESCOBAR ROCA, G (2005). *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Trama Editorial- CICODE.

GOIG MARTÍNEZ, J. M. (2006). *Los derechos económicos y sociales*. En: *Dogmática y práctica de los derechos fundamentales*. Tirant lo Blanch. P. 415-449

*Instituciones nacionales de derechos humanos. Derechos humanos, Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*. (2010). Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas. Serie de capacitación profesional, N° 4 (Rev. 1).

OSBORNE, D. Y GAEBLER, T. (1994). *La reinención del Gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público*. Barcelona: Ediciones Paidós.

PISARELLO, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Editorial Trotta.

*Políticas sociales y derechos humanos a nivel local. Evaluación del estado de avance en Rosario en 2017* (2017). Defensoría del Pueblo Provincia de Santa Fe.

SANDOVAL, C. (2013). «La justicia transicional y las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales», en *Revista Aportes (revista de la Fundación para el Debido Proceso)*. 6, (18), diciembre 2013, pp. 8-10.

SANTISTEVAN, J. (1999). «El Ombudsman y los derechos humanos», en *El Defensor del Pueblo. De la teoría a la práctica*. Defensor del Pueblo de Bolivia-CAJ. PNUD.

SANTOS DE SOUSA, B. (2005). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Editorial Trotta/ ILSA.

SANTOS DE SOUSA, B. (2014). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Trotta.

PRATT, M. L. (2010). *Ojos imperiales*. México: Fondo de Cultura Económica.

REIF, L. C. (2004). *The Ombudsman, Good Governance and the International Human Rights System*. Martinus Nijhoff Publisher, p. 5.